

PARL-ICC/03/2019

RESOLUCIÓN

---En Guadalajara, Jalisco, a los 21 (veintiún) días del mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), la que suscribe Mtra. Susana Chávez Brandon, Directora General del Instituto Cultural Cabañas, Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, con las facultades de Órgano de Control Disciplinario y de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala como deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores; se hace constar que se tiene por recibido el escrito de la Lic. Denisse González Gazcón, Directora Administrativa de este organismo de fecha 16 (dieciséis) de octubre del año actual mediante el cual remite a la suscrita el expediente **PARL-ICC/03/2019** a efecto de que se continúe con su trámite y se dicté la resolución que corresponda. Por lo que con dichas atribuciones se dicta la presente de conformidad a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El presente procedimiento laboral, dio inicio mediante el oficio AC/174/2019 de fecha 03 (tres) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) suscrito por la Lic. Denisse González Gazcón, en su carácter de Directora Administrativa de este organismo con los siguientes anexos:

- Acta administrativa de fecha 19 (diecinueve) de septiembre del año actual suscrita por la Lic. Denisse González Gazcón y los testigos de asistencia de la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen y que consisten en que el C. José Jaime Sánchez Carvajal, de manera constante ha abandonado el área asignada por sus jefes directos, dejando sin vigilancia las salas que albergan las exposiciones de este Museo, y negándose a cuidarlas debidamente no obstante de que ha sido requerido en el acto por sus jefes directos, asimismo se le atribuye la conducta irregular de que en varias ocasiones ha sido descubierto dormido en las salas abiertas al público, poniendo en riesgo el acervo a cargo de este organismo al no desempeñar su labor, misma que consiste en vigilar la sala o espacio que se le asigne.
- Reporte original de fecha 10 de septiembre del año actual emitido por el C. Rolando Navarro Acosta, en su carácter de Director de Servicios Generales y Mantenimiento, con una fotografía en la que se observa al C. José Jaime Sánchez Carvajal dormido en sala de exposición de este organismo.
- Copia en CD de un video grabado por el C. Rolando Navarro Acosta en el que se evidencia el actuar del C. José Jaime Sánchez Carvajal, técnico B adscrito al área de Vigilancia de este organismo el día 10 de septiembre de 2019.



PARL-ICC/03/2019

- Reporte de fecha 19 de septiembre del año actual emitido por el C. José Martín Gutiérrez López en su carácter de Encargado de Servicios Internos de este organismo, al que adjunta dos fotografías en las que se observa al C. José Jaime Sánchez Carvajal dormido en sala de exposición de este organismo.

2.- Recibido el informe indicado, con fecha 04 (cuatro) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), la suscrita dictó acuerdo de Avocamiento, iniciando el procedimiento correspondiente en contra del C. José Jaime Sánchez Carvajal, técnico B adscrito al área de Vigilancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 fracciones I a VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual señala a la letra:

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;

II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:

a) El acta administrativa;

b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y

c) El oficio facultativo, en su caso;

III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;

b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;

c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa; y

d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

IV. Acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia: recibida y analizada la documentación, el órgano de control disciplinario elaborará el acuerdo de avocamiento, que contendrá lo siguiente:

a) Los datos de recepción y la descripción detallada del contenido de la documentación recibida;

b) La mención del nombre del servidor público presunto responsable, el nombramiento que ostenta, los supuestos hechos irregulares cometidos, el nombre y cargo de quien levantó el acta y de quienes fungieron en ella como testigos de asistencia, y una relación entre la conducta irregular y las disposiciones legales vulneradas;



PARL-ICC/03/2019

- c) El análisis o estudio realizado, del que se desprendan los razonamientos jurídicos respecto de la procedibilidad de la instrucción disciplinaria;
- d) El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público; y
- e) La orden de notificación al servidor público presunto responsable y a su sindicato, en su caso; a quien levantó el acta y a quienes fungieron como testigos de asistencia de la misma; al área de recursos humanos para que remita los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado y archive la constancia en el expediente personal del presunto responsable;

V. Notificación del acuerdo de avocamiento: el órgano de control disciplinario, con apoyo del personal que tenga asignado, deberá notificar a los siguientes:

- a) Al servidor público presunto responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, corréndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra.

En caso de que el acuerdo no pueda ser notificado al servidor público, el notificador o quien haga sus veces levantará constancia donde se asienten las causas o motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, situación que hará que el órgano de control disciplinario difiera la audiencia de defensa, señalándose nuevo día y hora para esos efectos;

- b) Al superior jerárquico o el servidor público que firmó el acta administrativa;
- c) A los que fungieron como testigos de asistencia en el acta administrativa; y
- d) Al área de recursos humanos de la entidad pública.

Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la dependencia respectiva;

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

- a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado;
- b) Posteriormente el servidor público señalado rendirá su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal que haya intervenido;
- c) Rendirán su declaración, de igual forma, los testigos de cargo y de descargo idóneos;
- d) Se le otorgará el derecho al servidor público incoado en el procedimiento para por sí o por conducto de su representante sindical o legal, repreguntar a los firmantes del acta administrativa y desvirtuar el acta administrativa con relación a la declaración que rindan;
- e) El servidor público presunto responsable, por sí o a través de su representante sindical o legal podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, para su defensa;
- f) Previo estudio, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; y
- g) La audiencia podrá suspenderse para el desahogo de las pruebas que por su propia naturaleza lo requieran o por la ausencia del servidor público denunciado o de los firmantes del acta administrativa, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada. En



PARL-ICC/03/2019

caso de enfermedad que les impida comparecer, sólo podrá justificarse la causa a través del certificado médico que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de estar inscrito a sus servicios, salvo que se trate de un accidente o urgencia que amerite inmediata intervención o atención.

3.- En el acuerdo de instauración del procedimiento y de acuerdo al citado artículo 26, para garantizarle al C. José Jaime Sánchez Carvajal su derecho de audiencia y defensa, se dispuso para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y de defensa las once horas del día 16 (dieciséis) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve); notificándose de manera personal al C. José Jaime Sánchez Carvajal y a su representante sindical y a los testigos de asistencia. La cual se celebró el día y hora señalada con la intervención de la Lic. Denisse González Gazcón, en su carácter de Directora Administrativa del Instituto Cultural Cabañas, el C. José Jaime Sánchez Carvajal acompañado de su representante sindical, así como del C. Rolando Navarro Acosta, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de este organismo y C. José Martín Gutiérrez López, en su carácter de Encargado de Servicios Internos del Instituto Cultural Cabañas.

4.- Por lo que es procedente cerrar la instrucción del presente procedimiento y dictar la resolución correspondiente en base a los documentos y declaraciones existentes en el mismo, así como los antecedentes disciplinarios del C. José Jaime Sánchez Carvajal remitidos por el área de Recursos Humanos de este organismo; por lo que la suscrita, en mi carácter de Titular del Instituto Cultural Cabañas, se pronuncia la resolución de conformidad con los siguientes...

CONSIDERANDOS:

I.- La titular de la Dirección General del Instituto Cultural Cabañas es competente para resolver el presente procedimiento, en base a lo dispuesto por el artículo el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala como deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores-----

II.- El presente procedimiento laboral se instauró en contra del C. José Jaime Sánchez Carvajal, técnico B adscrito al área de Vigilancia, en virtud de que de manera constante ha abandonado el área asignada por sus jefes directos, dejando sin vigilancia las salas que albergan las exposiciones de este Museo, y negándose a cuidarlas debidamente no obstante de que ha sido requerido en el acto por sus jefes directos; asimismo se le atribuye la conducta irregular de que en varias ocasiones ha sido descubierto dormido en las salas abiertas al público, poniendo en riesgo el acervo a cargo de este organismo al no desempeñar su labor, misma que consiste en vigilar la sala o espacio que se le asigne. Por lo que la conducta irregular del C. José Jaime Sánchez Carvajal vulnera las disposiciones legales contenidas en las fracciones I, XII, XIII, XIV y XV del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señalan:

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:



PARL-ICC/03/2019

I. *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*

XII. *Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;*

XIII. *Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;*

XIV. *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;*

XV. *Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*-----

III.- Iniciado el procedimiento se señaló para la investigación de los hechos, el día 16 (dieciséis) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve); que se llevó a efectos el día y hora indicados, para lo cual previamente fueron debidamente notificados tanto el trabajador incoado como el Secretario General del Sindicato al que pertenece; asistiendo a dicha audiencia el C. José Jaime Sánchez Carvajal acompañado de la Lic. Marcela del Carmen Delgado Torres, en su carácter de Secretaria del Trabajo y Conflicto del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas tal y como consta en las actuaciones que forman el expediente del presente procedimiento. Asimismo consta en dicha audiencia que el C. José Jaime Sánchez Carvajal reconoció de manera expresa la irregularidad que se le atribuye; de igual manera su representante sindical realizó las manifestaciones a favor del trabajador incoado. -----

Los elementos de prueba aportados por el Instituto Cultural Cabañas consisten en:

- *Acta administrativa de fecha 19 (diecinueve) de septiembre del año actual suscrita por la Lic. Denisse González Gazcón y los testigos de asistencia de la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen y que consisten en que el C. José Jaime Sánchez Carvajal, de manera constante ha abandonado el área asignada por sus jefes directos, dejando sin vigilancia las salas que albergan las exposiciones de este Museo, y negándose a cuidarlas debidamente no obstante de que ha sido requerido en el acto por sus jefes directos, asimismo se le atribuye la conducta irregular de que en varias ocasiones ha sido descubierto dormido en las salas abiertas al público, poniendo en riesgo el acervo a cargo de este organismo al no desempeñar su labor, misma que consiste en vigilar la sala o espacio que se le asigne.*
- *Reporte original de fecha 10 de septiembre del año actual emitido por el C. Rolando Navarro Acosta, en su carácter de Director de Servicios Generales y*



PARL-ICC/03/2019

Mantenimiento, con una fotografía en la que se observa al C. José Jaime Sánchez Carvajal dormido en sala de exposición de este organismo.

- *Copia en CD de un video grabado por el C. Rolando Navarro Acosta en el que se evidencia el actuar del C. José Jaime Sánchez Carvajal, técnico B adscrito al área de Vigilancia de este organismo el día 10 de septiembre de 2019.*
- *Reporte de fecha 19 de septiembre del año actual emitido por el C. José Martín Gutiérrez López en su carácter de Encargado de Servicios Internos de este organismo, al que adjunta dos fotografías en las que se observa al C. José Jaime Sánchez Carvajal dormido en sala de exposición de este organismo.*

Acreditándose la conducta del C. José Jaime Sánchez Carvajal por la cual se inició el presente procedimiento y consistente en que de manera constante ha abandonado el área asignada por sus jefes directos, dejando sin vigilancia las salas que albergan las exposiciones de este Museo, y negándose a cuidarlas debidamente no obstante de que ha sido requerido en el acto por sus jefes directos, asimismo se le atribuye la conducta irregular de que en varias ocasiones ha sido descubierto dormido en las salas abiertas al público, poniendo en riesgo el acervo a cargo de este organismo al no desempeñar su labor, misma que consiste en vigilar la sala o espacio que se le asigne.

Motivo por el cual se tiene acreditado que el C. José Jaime Sánchez Carvajal ha incumplido con sus obligaciones como servidor público, específicamente las establecidas en las fracciones I, XII, XIII, XIV y XV del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al negarse a desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; asimismo ha incumplido en realizar durante las horas de trabajo las labores encomendadas de vigilancia, abandonando la sala asignada sin autorización previa de sus jefes inmediatos; de igual manera se acredita que el C. José Jaime Sánchez Carvajal durante su jornada de trabajo se ha quedado dormido dentro de las salas que se le han asignado para su debida vigilancia; acreditándose también que el C. José Jaime Sánchez Carvajal ha sido indisciplinado respecto a las indicaciones de sus superiores jerárquicos los CC. Rolando Navarro Acosta y José Martín Gutiérrez López, Director de Servicios Generales y Mantenimiento, y Encargado de Servicios Internos de este organismo incumpliendo las disposiciones que se le han dictado en el ejercicio de sus atribuciones; y que el C. José Jaime Sánchez Carvajal al incumplir con la vigilancia que se le asigna, ya sea abandonando la sala o área o incluso durmiendo en las salas de exposición incumple con la obligación de custodiar y cuidar lo que se le ha encomendado por razón de su cargo, poniendo en riesgo el acervo a cargo de este organismo al no desempeñar su labor, misma que consiste en vigilar la sala o espacio que se le asigne.

IV.- De conformidad a lo establecido en la fracción VII del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la suscrita, para resolver, tomará en cuenta:

- a) *La gravedad de la falta cometida;*
- b) *Las condiciones socioeconómicas del servidor público;*
- c) *El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;*
- d) *Los medios de ejecución del hecho;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y*



PARL-ICC/03/2019

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

V.- Por lo que tomando en cuenta la acreditación y la gravedad de las faltas en que ha incurrido el **C. José Jaime Sánchez Carvajal**, así como la reincidencia en su actuar irregular y demás elementos que constan en el expediente, y en lo particular la acreditación de reconocimiento expreso del incoado, se le aplicará una sanción consistente en **suspensión sin goce de sueldo de 02 (dos) días laborales** mismos que serán fijados en fecha por el área Administrativa de éste Instituto Cultural Cabañas. Resolviéndose el presente procedimiento de conformidad con las siguientes

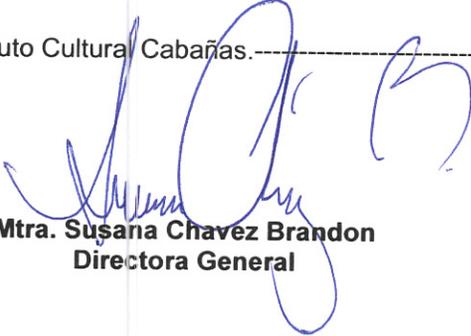
PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 25 fracción II y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral decretando **suspensión sin goce de sueldo de 02 (dos) días laborales en contra del C. José Jaime Sánchez Carvajal.**-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al C. José Jaime Sánchez Carvajal y al Secretario General del Sindicato al que se encuentra afiliado respecto de la presente resolución en el término ordenado en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se dicta la presente; entregándoles un tanto original y copia de la presente resolución respectivamente.-----

TERCERA.- Remítase el expediente original del presente procedimiento a la Dirección Administrativa a efecto de que lleve a cabo las notificaciones necesarias de la presente resolución y establezca las fechas en las que se aplicará la **suspensión sin goce de sueldo de 02 (dos) días laborales** y **se realice la correspondiente constancia en el expediente laboral del C. José Jaime Sánchez Carvajal**, así como la constancia del cumplimiento acatamiento de la presente resolución. Asimismo **una vez que se ejecute la suspensión se ordena el archivo a través de la Coordinación Jurídica.**-----

-- Así lo resolvió la titular del Instituto Cultural Cabañas.-----



Mtra. Susana Chavez Brandon
Directora General

C.c.p. Archivo.

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"